



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 08 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00211-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Futuroya Cooperativa
Demandado: Robinson Cano Escarria y Fabiola Escarria Torres
Auto N°: 652

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente causa:

- Debe la parte actora informar desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, tal y como lo contempla art. 431 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901520861-4**, contra **ROBINSON CANO ESCARRIA CC 1.113.784.671 y FABIOLA ESCARRIA TORRES CC 66.701.627**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar CC 1.053.782.289 y TP 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

▪